

## Refuerzo de las medidas del Estado rector del puerto (PSM) de ICCAT

(Documento de debate presentado por el Reino Unido)

### Contexto

Las medidas del Estado rector del puerto (PSM) están ampliamente reconocidas como controles eficaces. Si se implementan eficazmente, pueden actuar como primera línea de defensa en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) al restringir las posibilidades de desembarque de capturas ilegales.

El Reino Unido solicita que ICCAT considere algunas revisiones adicionales a su *Recomendación de ICCAT que modifica la Recomendación 18-09 sobre medidas del Estado rector del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (Rec. 23-17)* para alinearse mejor con las normas mínimas del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto (PSMA) de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), y para mejorar y abordar las lagunas e incoherencias en el lenguaje.

El PSMA es el primer y único acuerdo internacional jurídicamente vinculante diseñado específicamente para prevenir, desalentar y eliminar la pesca IUU. Una alineación más estrecha con el PSMA minimizará el riesgo de que las especies gestionadas por ICCAT capturadas de forma IUU lleguen al mercado y ayudará a armonizar las PSM en todos los organismos regionales de ordenación pesquera.

### Cuestión

Tanto la cooperación entre los distintos organismos como el intercambio de datos en tiempo real son fundamentales para una toma de decisiones eficaz en los puertos. Esta toma de decisiones informada es una herramienta esencial en la lucha contra la pesca IUU. La coherencia en la formación de los inspectores para garantizar la existencia de normas adecuadas para llevar a cabo controles eficaces en los puertos garantizaría un enfoque uniforme por parte de todas las CPC.

Comparando la *Rec. 23-17* con el PSMA, el Reino Unido ha identificado lagunas e incoherencias en estas cuestiones, incluso en las áreas de:

1. Integración y coordinación a nivel nacional;
2. Cooperación e intercambio de información;
3. Autorización o denegación de entrada al puerto;
4. Capacitación de los inspectores;
5. Información sobre los mecanismos de recurso en el Estado rector del puerto;
6. Adiciones a las Disposiciones generales.

Presentamos, en la tabla del **Anexo 1**, las lagunas que hemos identificado junto con información complementaria para destacar, en nuestra opinión, la importancia de abordarlas mediante futuras modificaciones de la *Rec. 23-17*.

### Conclusión

El Reino Unido sugiere y acogería con satisfacción:

- a) Un debate abierto, en relación con los elementos sugeridos anteriormente durante las sesiones del Grupo de trabajo permanente para la mejora de las estadísticas de ICCAT y sus normas de conservación (PWG) en la reunión de la Comisión de este año;
- b) Diálogo continuo en el periodo intersesiones sobre los elementos sugeridos anteriormente, hasta la 18ª Reunión del Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integradas (IMM) en 2025.

El Reino Unido estaría encantado de compartir el proyecto de texto enmendado antes de la reunión del IMM del año que viene para que se pueda seguir debatiendo y/o trabajar con otras CPC interesadas para sacar esto adelante.

Anexo 1

<i>Texto del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto</i>	<i>Texto actual de la Rec. 23-17 de ICCAT</i>	<i>Justificación</i>
<p>Integración y coordinación a nivel nacional</p> <p>Artículo 5 En la mayor medida posible, cada Parte:</p> <p>a) integrará o coordinará las medidas del Estado rector del puerto relacionadas con la pesca con el sistema más amplio de controles del Estado rector del puerto;</p> <p>b) integrará las medidas del Estado rector del puerto con otras medidas destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca IUU así como las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca IUU teniendo en cuenta, según proceda, el Plan de acción internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de 2001;</p> <p>c) adoptará medidas para el intercambio de información entre organismos nacionales competentes y para la coordinación de las actividades de dichos organismos al ejecutar el presente Acuerdo.</p>	<p>No existe ningún texto actual en la Recomendación que aborde la integración y la coordinación a nivel nacional. Sería un nuevo párrafo propuesto.</p>	<p>El intercambio de información es crucial tanto a escala internacional como nacional, ya que a menudo diferentes agencias y servicios nacionales deben cooperar para llevar a cabo controles eficaces e impedir que los buques sospechosos de realizar actividades de pesca IUU reciban servicios portuarios.</p> <p>La inclusión animará a las CPC a integrar los sistemas nacionales entre agencias y acordar líneas de comunicación/proceso de estandarización que beneficien a las medidas de conservación y ordenación, similares a las establecidas en el Plan de acción de la FAO de 2001 para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Podrían acordarse mediante el desarrollo de procedimientos operativos estándar o memorandos de entendimiento.</p>
<p>Cooperación e intercambio de información</p> <p>Artículo 6</p> <p>1. Con la finalidad de fomentar la ejecución efectiva del presente Acuerdo, con el debido respeto de los requisitos correspondientes de confidencialidad, las Partes cooperarán e intercambiarán información con los Estados pertinentes, la FAO, otras organizaciones internacionales y organizaciones regionales de ordenación pesquera, incluyendo las medidas adoptadas por estas organizaciones regionales de ordenación pesquera en relación con el objetivo del presente Acuerdo.</p> <p>2. En la mayor medida posible, cada una de las Partes adoptará medidas de apoyo a las medidas de conservación y ordenación</p>	<p>No existe ningún texto actual en la Recomendación que aborde la cooperación y el intercambio de información. Sería un nuevo párrafo propuesto.</p>	<p>La cooperación y el intercambio de datos en tiempo real entre la Secretaría de ICCAT, el Estado pertinente, otras OROP y otros organismos pertinentes mediante el desarrollo de un sistema de información electrónico, o la adopción del sistema mundial de intercambio de información del PSMA reforzarían la cooperación. La colaboración con otras OROP que dispongan de un sistema e-PSM podría minimizar los costes de desarrollo.</p> <p>Al cooperar eficazmente mediante el intercambio rápido de información, respetando los requisitos de confidencialidad, las CPC podrían intercambiar información para fundamentar las evaluaciones de riesgos y fomentar un control y una vigilancia más eficaces que minimizarían el riesgo de la pesca IUU.</p>

<i>Texto del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto</i>	<i>Texto actual de la Rec. 23-17 de ICCAT</i>	<i>Justificación</i>
<p>adoptadas por otros Estados y otras organizaciones internacionales pertinentes.</p> <p>3. Las Partes cooperarán, a nivel subregional, regional y mundial, en la aplicación efectiva del presente Acuerdo a través, según corresponda, de la FAO o de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera.</p>		
<p>Autorización o denegación de entrada al puerto</p> <p>Artículo 9</p> <p>1. Tras haber recibido la información pertinente exigida en virtud del artículo 8, así como cualquier otra información que pueda requerir para determinar si el buque que solicita la entrada en su puerto ha incurrido en actividades de pesca IUU o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca IUU, cada Parte decidirá si autoriza o deniega la entrada en su puerto al buque en cuestión y comunicará su decisión al buque o a su representante.</p> <p>2. En caso de autorización de entrada, se exigirá al capitán, al patrón o al representante del buque que presente la autorización de entrada en el puerto a las autoridades competentes de la Parte de que se trate a la llegada del buque al puerto.</p>	<p>Párrafo 16 Tras haber recibido la información pertinente exigida con arreglo al párrafo 13, así como cualquier otra información que pueda requerir para determinar si el buque pesquero extranjero que solicita la entrada en su puerto ha incurrido en actividades de pesca IUU, cada CPC rectora del puerto decidirá si autoriza o deniega la entrada en su puerto al buque en cuestión.</p> <p>No existe ningún texto actual en la Recomendación que aborde la necesidad de que el Patrón del buque o el representante del buque presenten la autorización de entrada al Estado rector del puerto a su llegada a este. Sería un nuevo párrafo propuesto.</p>	<p>Proponemos añadir un texto adicional en el párrafo 16 que sugiera que la CPC del puerto debería comunicar la decisión al buque o a su representante. De esta forma, se aclararían las obligaciones con las decisiones de comunicación al buque o a sus representantes.</p> <p>La adición de un párrafo separado que se ajuste al párrafo 2 del artículo 9 proporcionaría una comprobación de control que fomentaría una mayor seguridad en la entrada a puerto. Esto asigna una responsabilidad proporcional y equivalente al buque que solicita el acceso al puerto para confirmar su autorización de entrada con las autoridades competentes de la CPC del puerto.</p>
<p>Capacitación de los inspectores</p> <p>Artículo 17</p> <p>Cada Parte velará por que sus inspectores estén debidamente capacitados tomando en consideración las directrices para la</p>	<p>No existe ningún texto actual en la Recomendación que aborde la capacitación de los inspectores.</p>	<p>Garantizar que los inspectores autorizados reciban formación de acuerdo con el manual de formación establecido por ICCAT y seguir fomentando la cooperación entre las CPC a este respecto. Cabe señalar que los Anexos B y E del PSMA establecen directrices detalladas sobre los procedimientos de inspección y la capacitación de los inspectores, respectivamente. Esto podría utilizarse junto con el Manual ICCAT de capacitación de inspectores en PSM.</p>

<i>Texto del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto</i>	<i>Texto actual de la Rec. 23-17 de ICCAT</i>	<i>Justificación</i>
capacitación de los inspectores contenidas en el Anexo E. Las Partes procurarán cooperar al respecto.		<p>Las PSM actuales de ICCAT no tienen en cuenta varias cuestiones relativas a los inspectores y la inspección que pueden encontrarse en el PSMA y en otras medidas de las OROP. La codificación del manual de ICCAT en el proceso de capacitación eliminaría dichas lagunas.</p> <p>La armonización con el Artículo 17 proporcionaría normas mínimas estrictas en materia de capacitación de inspectores. Esto cubriría los Anexos B y E del PSMA y fomentaría una mayor seguridad y transparencia en las medidas de control del Estado rector del puerto.</p>
<p>Información sobre los mecanismos de recurso en el Estado rector del puerto</p> <p>Artículo 19</p> <p>1. Cada Parte mantendrá a disposición del público y proporcionará al propietario, operador, capitán, patrón o representante de un buque que lo soliciten por escrito la información pertinente sobre los mecanismos de recurso previstos por sus leyes y reglamentos nacionales relativos a las medidas del Estado rector del puerto que la Parte haya tomado en virtud de los artículos 9, 11, 13 y 18 del presente Acuerdo, incluida la información sobre los servicios públicos o instituciones judiciales disponibles para tal fin, así como sobre si existe derecho a solicitar indemnización, de conformidad con su leyes y reglamentos nacionales, en caso de daños y perjuicios sufridos como consecuencia de cualquier acto de la Parte del cual se alegue que es ilegal.</p> <p>2. La Parte informará al Estado del pabellón y al propietario, operador, capitán, patrón o representante, según proceda, del resultado de todo recurso de esta índole. En caso de que otras Partes, Estados u organizaciones internacionales hayan sido informados de la decisión previamente adoptada en virtud de los artículos 9, 11, 13 o 18, la Parte les informará de cualquier cambio en su decisión.</p>	<p>No existe ningún texto actual en la Recomendación que aborde la información sobre los mecanismos de recurso en el Estado rector del puerto.</p>	<p>En la Recomendación, ICCAT no establece normas mínimas para los mecanismos de recurso en el Estado rector del puerto.</p> <p>Esta adición garantizaría que las CPC dispongan de un sistema para compartir la información pertinente sobre los resultados finales de los procesos de PSM, incluida la información sobre los mecanismos de recurso tras la implementación de las PSM, la finalidad de los mecanismos de recurso y los derechos de indemnización por cualquier acción ilegal, además de cualquier resultado de los mecanismos de recurso, con los Estados del pabellón, propietarios, operadores, patronos y representantes pertinentes, así como con el público.</p> <p>Establecería un mecanismo de rendición de cuentas para que los buques afectados y/o sus representantes pudieran acceder a la información pertinente previa solicitud.</p>

<i>Texto del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto</i>	<i>Texto actual de la Rec. 23-17 de ICCAT</i>	<i>Justificación</i>
<p>Disposiciones generales</p> <p>Artículo 20</p> <p>3. Cada Parte alentará a los buques autorizados a enarbolar su pabellón a que desembarquen, transborden, empaqueten y procesen pescado y utilicen otros servicios portuarios, en los puertos de Estados que actúen de manera conforme al presente Acuerdo o compatible con él. Se alienta a las Partes a establecer, inclusive a través de organizaciones regionales de ordenación pesquera y la FAO, procedimientos justos, transparentes y no discriminatorios para identificar a cualesquiera Estados que puedan no estar actuando de conformidad con el presente Acuerdo o de manera compatible con él.</p>	<p>No existe ningún texto actual en la Recomendación que fomente las responsabilidades del Estado del pabellón sobre su flota, es decir, que los buques con derecho a enarbolar su pabellón que desembarcan, transbordan, empaquetan y procesan pescado y otros servicios portuarios, actúen de conformidad con la <a href="#">Rec. 23-17</a>.</p>	<p>La adición a las disposiciones generales garantizaría y reforzaría aún más la responsabilidad del Estado del pabellón.</p> <p>Los Estados de pabellón tienen la responsabilidad de garantizar que sus buques contribuyen a las prácticas pesqueras sostenibles y al uso de puertos que cumplen las mejores prácticas aceptadas internacionalmente para prevenir la pesca IUU.</p> <p>Esta adición a las disposiciones generales motivaría a los Estados de pabellón a animar a sus buques a utilizar los servicios de los Estados rectores de puertos que actúan de conformidad con las medidas contra la pesca IUU prescritas en esta Recomendación a las que, como CPC de ICCAT, ya se están adhiriendo.</p>